

El creador y lo creado

La propiedad intelectual como supuesto en la producción cultural y filosófica

maestria.perrotuerto.blog

Ramiro Santa Ana Anguiano

Estudiar filosofía sin libros

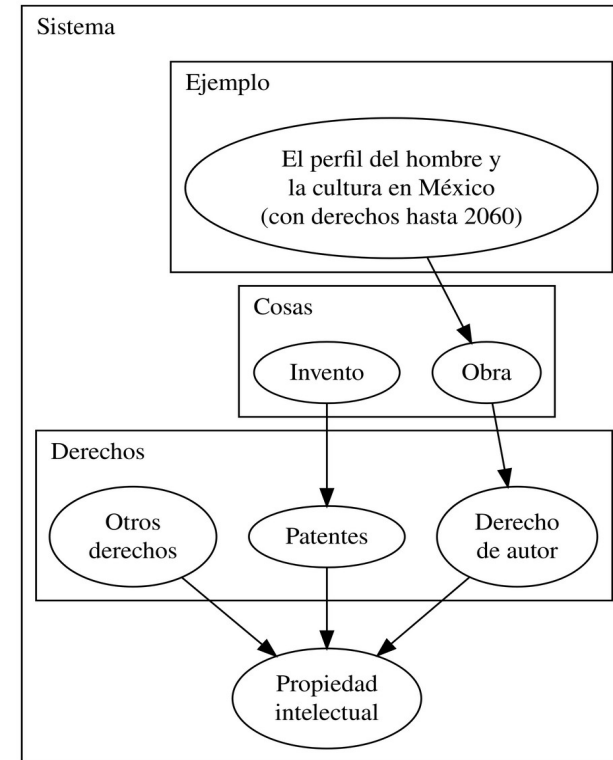
- Esta investigación inició a partir de mi experiencia como estudiante de filosofía en la periferia (Colima) de un país en vías de desarrollo (México).
- El acceso al conocimiento en Colima está limitado por impedimentos físicos y geográficos: no hay suficientes bibliotecas o librerías.
- La carencia de bibliografía me hizo migrar a la Ciudad de México.
- El acceso al conocimiento en la Ciudad de México está limitado por barreras legales y técnicas: comprobantes de domicilio, avales, matrículas o cuentas de usuario.
- **¿Quién puede estudiar filosofía en estas condiciones?**

Publicar libros para no ser leídos

- Los libros de editoriales comerciales o universitarias se publican a partir de la impresión de un archivo digital.
- El acceso a estos libros se delimita por medidas legales y económicas sobre la producción global de bienes culturales.
- La lectura de estos libros se condiciona a barreras geográficas, económicas, legales o técnicas.
- **¿Qué permite este acceso desigual a la bibliografía?**

Libro como propiedad intelectual (PI)

- Para las legislaciones los libros y demás bienes culturales son «creaciones de la mente» (OMPI, 2019).
- El creador es a su vez el propietario de su creación.
- Para su distribución, el creador cede sus derechos a un tercero (editorial o productora).
- Como compensación, el público da una retribución económica para tener acceso.
- La PI es el sistema de derechos sobre la producción cultural que da garantías al creador al proteger su creación en su mercantilización.
- La PI estipula a quién se le autoriza el acceso a libros, películas, música, inventos, etc.
- **¿Cómo se justifica este sistema de «creaciones de la mente»?**



Del libro a la propiedad intelectual

Teorías de la PI

- Los académicos revisados que han indagado en la justificación de la PI **no tienen un consenso sobre su definición.**
- Pero **sí hay opiniones compartidas:**
 - La PI se ha delimitado por juicios, veredictos y legislaciones.
 - La PI carece de una justificación teórica consistente.
 - La PI requiere de una teoría que la justifique.

En búsqueda de una teoría

- Los académicos revisados proponen teorías de la PI que pueden enmarcarse en tres vertientes:
 - 1) Teoría progresista: utilitarismo legislativo.
 - 2) Teoría personalista: Kant y Hegel.
 - 3) Teoría laborista: Locke.

Teoría progresista

- Justificación: la PI permite el progreso de las ciencias y las artes.
- La valoración de los académicos revisados es que no es la teoría más elaborada pero sí la más popular.
- Su popularidad se debe a que esta teoría está presente en la jurisdicción estadounidense, cuya principal inspiración está en el trabajo de Schumpeter.
- Críticas:
 - No hay consenso en la metodología para medir la utilidad, progreso o beneficio social de un sistema de PI.
 - En ciertos contextos esta manera de entender la PI es paradójica porque frena, limita o desincentiva la creación.
 - Supone que la privatización de la producción cultural es la manera más óptima de fomentarla.

Joseph Alois Schumpeter



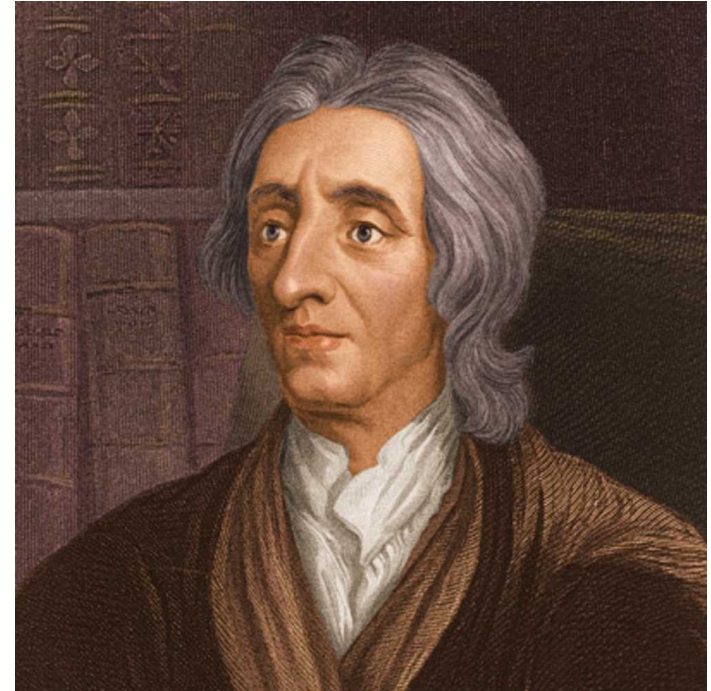
Teoría personalista

- Justificación: la PI protege e incentiva la expresión del creador.
- La valoración de los académicos revisados es que es la teoría más completa.
- Su completud se debe a que es una aproximación «kantiana» y «hegeliana».
- Críticas:
 - Kant sí defiende la propiedad literaria, pero como derecho del editor; para él la expresión personal se protege como derecho a la libre expresión, no como derecho de autor.
 - Hegel sí defiende la propiedad literaria, pero sin efectos tras la muerte del creador; además, él entiende la propiedad de manera histórica, no como una necesidad permanente para toda sociedad.
 - Kant y Hegel fueron utilizados a conveniencia por juristas alemanes y franceses del siglo XIX para justificar y satisfacer sus intereses liberales que obvian porciones importantes de la obra y sistema de pensamiento de estos filósofos por no ajustarse a sus pretensiones.



Teoría laborista

- Justificación: la PI protege y regula el uso de los frutos del trabajo del creador.
- La valoración de los académicos revisados es que es la teoría más fácil de comprender.
- Su facilidad en su comprensión se debe a que se basa en la noción de propiedad de la jurisdicción estadounidense que a su vez depende de la noción sobre la propiedad de Locke.
- Críticas:
 - La teoría de la propiedad de Locke parte de la producción agrícola; es decir, de bienes tangibles productos del cuerpo, no de intangibles creados por la mente.
 - Locke defiende una compensación porque el trabajo no es una actividad placentera: ¿carezco de derechos si disfruto escribir una obra?
 - Locke ve en el trabajo el fundamento para la propiedad; sin embargo, la mayor utilidad de la PI en la actualidad no es para su productor, sino para un tercero.



Posibilidades para una teoría

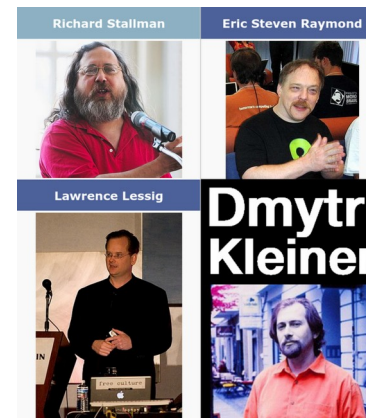
- Los académicos revisados consienten en que una teoría de la PI está aún en proceso de elaboración: **no hay aún una teoría consistente de la PI.**
- Limitaciones:
 - La PI supone que la creación es una actividad individual inserta en un contexto de capitalismo global.
 - La PI no explica con suficiencia los nuevos modos de producción catapultados por las TIC.
 - La PI ignora o minimiza la relevancia de los «bienes comunes».

Bienes comunes (BC) como familiar incómodo

- Productores, académicos y activistas se han opuesto a la PI y en su lugar han defendido los «bienes comunes» (BC).
- Los BC caben entenderse como:
 - Bienes en dominio público
 - Bienes con licencias de uso
- Estas dos maneras de entender los BC tiene relación con la PI:
 - El dominio público viene después de caducar la PI
 - Las licencias de uso emplean el derecho de autor para flexibilizarlo
- **¿Cuáles son los puntos de encuentro y desencuentro entre la PI y los BC?**

Reencuentro contemporáneo de los BC

- *Software* libre y *copyleft*: el *hack* libertario al derecho de autor.
- El acceso a la información: el uso de las TIC para una proyección o cultura globales.
- Código abierto: la adopción neoliberal de los BC.
- La crítica del *copyfarleft*: la propuesta de un sistema de producción cultural anticapitalista.
- Cultura libre: la expansión de las libertades del *software* a cualquier obra.



Remembranzas familiares

- Los simpatizantes de los BC y los teóricos de la PI **comparten** estas posturas:
 - La creación intelectual puede legislarse como propiedad.
 - El uso es el centro para este régimen de propiedad.
 - Reduccionismo legislativo o ético de la producción cultural.
 - Fetichismo de la mercancía que hace ver la PI como comercialización de cosas en lugar de relaciones entre productores.
- **¿Cuáles reflexiones son posibles a partir de las semejanzas y desemejanzas de la PI y los BC?**

Cuatro actores

- En la bibliografía revisada, **defensores de los BC y teóricos de la PI ven tres actores** en la producción cultural:
 - 1) **Creador/productor**: persona que «da a luz» o «crea de la nada» su obra.
 - 2) **Distribuidor/productor/agente**: personas que adecúan la obra a un soporte para su distribución o comercialización.
 - 3) **Público**: persona que consume o critica bienes culturales.
- La producción cultural se supone enmarcada en una relación entre tres actores. Sin embargo, en la bibliografía revisada **también se encuentra el rastro de un cuarto actor** que de manera velada y transversal delimita las facultades de los restos actores:
 - 4) **Instituciones estatales**: delimitan la legalidad de la PI y los BC, de las relaciones laborales entre creadores y distribuidores, así como de las relaciones comerciales con el público.
- **La producción cultural como PI requiere de una constante intervención estatal** para velar o ajustar este sistema de creación.

Metafísicas y tecnologías de la creación

- La esfera del creador supone un **evento** en el que una o más personas «dan a luz» o «crean de la nada» la obra que de manera **inalienable** está protegida desde su creación.
- Si la «creación» está enmarcada entre relaciones sociales, económicas y políticas entre diversos actores, **¿dónde y cuándo acontece el acto creativo?** ¿Dónde está el aura (Benjamin)
- En la bibliografía revisada **la creación queda supuesta como elemento necesario** para la producción cultural, pero sin un espacio o tiempo fijo, aunque sí en un ámbito de intimidad entre el creador y su creación, **lejano** al resto.
- Por su **ambigüedad** espacio-temporal; por su **supuesta necesidad** y por el **requerimiento de un soporte** producto de técnicas y tecnologías, la noción de creación se diferencia de la producción por un matiz metafísico que supone la elaboración de bienes culturales como fruto de un acto íntimo en la mente del creador.
- El término creación **invisibiliza** las relaciones productivas necesarias para un sistema de elaboración de bienes culturales.
- La creación **romantiza** o **distorsiona** el proceso histórico y material de la producción cultural.
- Las metafísicas de la creación **conceden un horizonte de significado** y de sentido al creador, un horizonte que **permite la extracción de plusvalía y precarización** de los productores al reducir su producción a un objeto estético o a una expresión del sujeto.

Autor como sujeto jurídico

- En la Ley Federal del Derecho de Autor, en el artículo 11, se lee:
 - «El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador».
- Y en el artículo 12:
 - «Autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística».
- El autor como sujeto jurídico se entiende como **el reconocimiento estatal del creador y su creación.**

Autor como acto del habla

- Austin describe enunciaciones que no describen ni describen hechos, sino que en su enunciación, realizan acciones.
- El autor como sujeto jurídico puede entenderse como **un acto del habla** que se constituye **por uno de los tres acontecimientos** descritos por Foucault:
 - 1) El **reconocimiento** de la atribución.
 - 2) La **sentencia** por herejía.
 - 3) La **formulación** de un contrato
- En este sentido, **más que una «génesis» es posible hablar de una «realización»** histórica de la autoría a través de procedimientos jurídicos.

Autor como producto

- La «realización» histórica del autor por medio de un acto del habla **implica relaciones** industriales, comerciales, legislativas, económicas y políticas según ciertas reglas de operación veladas por instituciones reales o estatales.
- **El autor como sujeto jurídico no yace antes** de estas relaciones productivas, sino que se realiza a través de ellas.
- **La autoría puede así entenderse como un producto** de estas relaciones productivas.

¿Paradoja de la creación?

- Que el autor como sujeto jurídico se realice a través de relaciones productivas implica que **el creador no antecede a la creación**.
- **Esto puede entenderse como una paradoja:**
 - El creador crea la creación al mismo tiempo que se crea a sí mismo.
- Sin embargo, **esta paradoja es posible solo si:**
 - De antemano se asiente que el creador precede la creación.
 - El autor se concibe como una entidad independiente y anterior a su producción.
 - Las relaciones productivas se reducen a una relación íntima del creador y su creación.

Conclusión

- **En mi investigación busqué los supuestos** que permitían justificar un sistema de producción cultural entendida como «creaciones de la mente» a partir de mi interés por producir conocimiento filosófico.
- **Mi búsqueda empezó** con la pregunta sobre
 - el creador y la creación
- **Esta investigación me llevó** a verlo con otro enfoque que ahora se pregunta por
 - la creación **de** el creador (*sic*)
- Los supuestos que permiten hablar del creador y lo creado **son el resultado de una retroalimentación** que sucede en relaciones productivas y comerciales:
 - El distribuidor que **reconoce** mediante una cesión de derechos u organización de eventos a un creador.
 - El público que mediante el consumo o la crítica **hablan** de un *autor y su obra*.
 - Las instituciones estatales que en las leyes **constituyen** los fundamentos jurídicos para la autoría.
 - El productor cultural que en su ensueño metafísico **invisibiliza** procesos productivos a favor de acontecimientos creativos.

Agradecimientos

- A mi familia: mi mamá, Deirdre y mi hermana
- A amigos en estas andanzas: Mel, Hacklib, Julián, Antílope y Lau
- A compañeros en la academia: Priani, Gabi, Magallón, Gaytán, Luque y Muñoz
- A las comunidades a favor de los BC: Colima Hacklab, Rancho Electrónico, Miau, cuatrolibertades, PIP, Gafroscopio, entre otras
- A las bibliotecas fantasma: LibGen, Aaaaarg, Sci-Hub, Epublibre y Memory of the World